

R

Rachis. Espinazo.
Rachitis. Reblandecimiento y deformidad de los huesos.
Rada. Parte de la mar en que fondean las embarcaciones antes de entrar al puerto.
Radicalismo. Doctrina política de innovacion, cuya base es la razon y la conciencia.
Radio. Med. leg. Uno de los huesos del antebrazo.
Rafé. Med. leg. Toda línea prominente situada en la parte media del cuerpo, donde parece producida por la reunion ó soltura de dos mitades laterales de un órgano. Se aplica mas particularmente á la línea saliente que divide el escroto y el perineo en dos mitades iguales y que se extiende hasta el ano.
Rafer. Vil, bajo.
Rafio. Esp. árabe. Medida de sólidos.
Raiz. Segun lenguaje de España, es llamada toda cosa que non es mueble.
Rancura, Rancuroso. Demandante, querellante. F. Avilés.
 — Querrela ó demanda judicial. Proviene lo mismo que rencor de *rancor*, voz de la baja latinidad que se formó de rances: podrirse, heder, estárancio. Querrela, sinónimo de rancura viene del nombre latino *querela*. En el romance castellano hubo tambien rencurarse, significa tambien aprieto, necesidad, miseria, vejacion y tiránica servidumbre. F. Avilés.
Rapaces. Todo género de criados. F. V. Lib. 1º tit. 8º III. nota 2ª
Rapina. (*Rapiña*.) Robo que los homes hacen en las cosas ajenas que son muebles, haciendo fuerza sobre la misma persona.
Rapto. La mujer robada.
Rapto. Lo comete el que contra la voluntad de una mujer, se apodera de ella y

se la lleva por medio de la violencia física ó moral, del engaño ó de la seducción, para satisfacer algun deseo torpe, ó para casarse. Cód. pen. art. 808.
Rastra. Resulta de alguna accion que obliga á la restitucion ó á la pena.
Ratificacion. Diplomacia. Aprobacion solemnne y auténtica que un soberano dá á un tratado celebrado en su nombre.
Rato. Se dice el matrimonio celebrado legitimamente.
 — *Manente compromiso.* En las causas arbitrales significan la reserva del derecho de cobrar la pena aun cuando el pago de la suerte principal haya sido recibido sin protesta despues de los cuatro meses que para su ejecucion tienen de plazo las sentencias arbitrales.
 — *Manente pacto.* Equivale á esta cláusula aquella en que se obliga uno á todo, y principalmente si concurre juramento.
Rauso. Pena pecuniaria que debian pagar los heridores.
Razon social. El nombre particular, la firma del ser moral que se llama sociedad, nombre bajo el cual se obliga como un particular que contrata bajo el nombre de su familia.
 — *De Estado.* Lo mismo que necesidad ó salud pública.
Real de agna. Medida que tiene dos dedos de largo y uno de ancho, formando un cuadrado que tiene una superficie de dos dedos cuadrados.
 — *Decreto.* Disposicion legislativa del Rey de España que se da para la resolucion de negocios graves y para conferir cargos públicos de muy alta importancia.
 — *Orden.* Disposicion legislativa de menor solemnidad en la forma, por versar sobre puntos que non son de observan-

cia general ó que siéndolo, son sin embargo de poca trascendencia.

Realengo. Patrimonio real.

Real provision. Despacho expedido en nombre del rey, por los tribunales, mandando á un juez inferior, la ejecucion de alguna diligencia ó la notificacion de ejecucion de una sentencia. En este último caso, se llama carta ó provision ejecutoria.

Rebelde. El que con abuso de la fuerza se opone á las leyes y al gobierno legítimo.

Rebellion. Delito que se comete alzándose públicamente y en abierta hostilidad para variar la forma de gobierno, abolir ó reformar la constitucion política, — impedir la eleccion ó reunion de alguno de ellos, — coartar la libertad de éstos en sus deliberaciones, — separar de su cargo al Presidente de la República ó á sus ministros, sustraer de la obediencia del gobierno alguna porcion mas ó menos considerables de la república ó algun cuerpo de tropa, ó para despojar de sus atribuciones á alguno de los supremos poderes, impedir el libre ejercicio de ellas, ó usurpárselas. Código penal. art. 1095.

— *Sedicion.* La primera es el levantamiento público contra alguno de los Poderes Supremos; y la segunda es un levantamiento público para obtener un objeto político, pero sin atentar directamente contra los Supremos Poderes.

Rebotalleros. Min. Los que buscan metal en los terrenos ó desmontes en que se suelen quedar pegadas algunas partes.

Rebolturon. Mezcla del metal molido con el de ayuda para fundirlo.

Recabdo. Caucion, garantía, seguridad. L. 4. t. 2. lib. 2. F. J.

Recado. Instrumento ó papel de justificacion.

Recambio. La nueva operacion de cambio que se verifica al hacer la resaca.

Recepisse. Se dice de los que reciben por sí, por el maestro de la nave ó institor, ó por cualquiera otro encargado de una negociacion.

Receptadores. Los que acogen y ocultan á los malhechores, especialmente ladrones, ó reciben y ocultan lo robado á sabiendas de lo que hacen.

Receptis qui arbitrium receperunt. Tit. ff. de los compromisos y de los árbitros.

Receptor. El que en virtud de comision concurre á residencias y á otras diligencias como escribano del juez delegado.

Recibir. Es lo mismo que no rehusar lo que nos dan ó envían.

Reclusion simple. Prision por delito político en una fortaleza ó en otro edificio destinado especialmente para ese objeto. Código penal, art. 141.

Recobro. Derecho. Es el relativo á las presas marítimas.

Recogedores. Min. V. Lazadores.

Reconocimiento de los hijos naturales.

Acto jurídico en que se expresa formalmente que determinada persona es hijo natural del que ejecuta el acto; y solo se puede hacer en el acta de nacimiento, ante el juez del registro civil, en acta especial extendida ante él mismo, en escritura pública, en testamento ó en confesion judicial, directa ó expresa. Cod. civ. mex. art. 367.

Recto. Med. leg. El intestino grueso que termina en el ano.

Rector. Derecho romano. Presidente de provincia.

Recudimientos. Despachos que se dan al arrendador para cobrar las rentas.

Recuperadores. Rom. Jueces llamados á juzgar de los negocios cuya pronta decision interesaba al Estado, haciéndose su nombramiento en el acta y sin necesidad de recurrir á la lista de jueces.

— Derecho romano. Jueces que se daban á los litigantes para recobrar las cosas privadas siendo nombrados por el pretor entre los senadores. Gaj. IV, l. 4, 105.

— Llamábanse tambien así los jueces nombrados para decidir los conflictos que surgian entre Roma y sus aliados.

Recurso per obreptionem. Presentacion judicial de un criminal ante la Rota huyendo de las vejaciones de su juez ordinario. Derecho civil.

— *De fuerza.* Reclamacion por los excesos cometidos por la autoridad eclesiástica, elevada á los tribunales seculares.

Recurso de reposicion. Peticion de revocacion por contrario imperio.

— *De queja.* El que se interpone contra el juez que deniega la admision de una apelacion ó de otro recurso ordinario.

— *De segunda suplicacion.* El que se interpone para abrir la tercera instancia y que tambien se llama de Segovia. L. 1º, t. 22, lib. 11, N. R.

Reddere. Volver á dar ó dar simplemente. L. 94, V. S.

Redentores. Véase Húbero. Propiamente los que por medio de contrato se obligan á hacer alguna obra ó trabajo mediante precio.

Redhibicion. Es la resolucion de la venta obtenida en consecuencia de los vicios ó defectos de la cosa vendida ocultos por el vendedor.

Redibitoria. La accion instaurada para obtener la rescision por los vicios de la cosa vendida ó cometida.

Rediezmo. Novena parte de los frutos ya diezmos ó cualquiera otra porcion que se elija de ellos.

Reditu legato. Este legado no contiene mas que el derecho de pedir la suma en que se estima el usufructo, sin dar derecho real ni posesion ni habitacion y ni aun el derecho de impedir que el heredero venda la cosa.

Redrar. Defender y responder en juicio. F. V. Lib. 4º, tít. 2º, II. n. 2º

Referendum. Nota que un agente diplomático remite á su gobierno, exponiéndole las proposiciones que ha recibido tocante á objetos sobre los que no tiene instrucciones ni poderes bastantes.

Referta. Contradiccion. F. V. lib. 3, t. 2, n. 7, nota 1ª

Reflertar. Rehusar.

Refrendar. Legalizar un despacho ó cédula.

Refrendario. El autorizado para refrendar.

Refrendata. La firma del que está autorizado para firmar despues del superior.

Refugiados. Se llaman los que por las guerras civiles de su país, se ven obligados á pasar al extranjero.

Regalia. Puede aplicarse á los derechos y prerogativas, no solo del rey, sino tambien á los de la Iglesia, de las cortes, del tesoro público, lo mismo que á la propiedad de la Iglesia ó del Estado.

— *Preeminencia, prerogativa.* Excepcion particular y privativa que en virtud de suprema autoridad y potestad ejerce cualquiera soberano en su reino ó Estado, como acuñar moneda &c.

Regateria. Regatería.

Regaton, chalan. El que sin tener tienda se dedica al comercio, empleando la sagacidad y astucia, para comprar al labrador y al arriero y principalmente para vender al público.

Regatería. El comercio que se hace comprando comestibles para venderlos mas caros.

Regencia. El individuo ó corporacion, que durante la incapacidad del heredero de la corona, ejerce el poder real en nombre del rey y con los privilegios reales.

Regente. El que preside en la audiencia.

Registro. Actos concluidos entre varios contratantes sobre arreglos y condiciones reciprocas. Diplom.

— *Minería.* Manifestacion de las minas, su metal y lugar ante la justicia, para que dando el ahonde de tres estados, posesion y medida, sirva de título de dominio: debe registrarse todo nuevo poseedor, boca-mejora, tiro ó contramina. Ordenanza antigua de minería.— Gamboa.

— Manifestacion formal que debe hacerse ante la diputacion de minería, con expresion de los nombres de los interesados y sus socios, lugar de su nacimiento, vecindad, profesion y ejercicio, y las señas

les mas individuales del sitio, cerro ó veta cuya adjudicacion se pretende. Ordenanza de minería, tít. 6º art. 4º

Reglamento. Acto solemne del poder ejecutivo por el cual ordena la ejecucion de una ley descendiendo á pormenores prácticos.

Reglares. Son llamados aquellos que dejan las cosas del siglo et toman la menor regla de religion para servir á Dios prometiendo de la guardar.

Regno. Reino. Es llamada la tierra que ha Rey por Señor.

Regra. Ley universal para una órden religiosa.

Regreso. Accion ó derecho para volver á adquirir lo enagenado ó cedido por cualquier título.—Accion ó derecho para repetir lo enagenado.

Regium consilium. Derecho romano. Así era llamado el Senado por Ciceron. De Rep. lib. 3, § 8.

Rehabilitacion. La rehabilitacion es el restablecimiento de la honra y de la reputacion de un comerciante que por pérdidas y por desgracias habia estado amenazado de una quiebra ó bancarrota simple. Recuperacion de los derechos civiles, políticos ó de familia. Cód. pen. art. 283.

Rehen. La cosa que como prenda queda obligada al cumplimiento de un contrato.

Rehenes. Personas que se entregan al enemigo en garantía de que será cumplido un tratado.

Reincidencia. Repeticion cometida por una persona, ya de un delito del mismo género de aquel por el cual ha sido ella condenada en la República ó fuera de ella, ó ya procedente de la misma pasion ó inclinacion viciosa. Código penal, artículo 29.

Rei vindicatio. Accion real.

— *Directa.* La que nace de dominio pleno.

— *Utilis.* La que nace de dominio menos pleno.

Rejicere, ejercer. Recusar al Juez.

Relajacion. Entrega que del reo hace el juez eclesiástico para que el secular imponga la pena de sangre.

Relegacion. Destierro temporal ó perpetuo, pero sin confiscacion.

Religiosos. Quiere tanto decir como homes ligados que se meten so obediencia de su mayoral, así como monges ó calonges de claustra á que llaman reglares ó de otra órden cualquier que sea.

Reliqui. Tambien significa todos. L. 95, V. S.

Remainder. Derecho inglés. Trasmision de posesion á un tercero, derecho de reversion.

Remaneat. Significa asistencia y perseverancia.

Remembrarse. Acordarse.

Remision. Autorizacion que concede el denunciante al juez para continuar la obra nueva.

— *Renuncia de servidumbre.*

Remir. Redimir.

Renta. La parte que cada clase productora de la riqueza saca anualmente de ella.

— *Renta.* Renta fija y segura.

— *Viagera.* La que debe pagarse á alguna persona durante su vida; lo mismo que renta vitalicia.

— *Vitalicia.* Contrato aleatorio por el cual se obliga uno á pagar una pension ó rédito anual durante la vida de una ó mas personas determinadas, mediante la entrega de una cantidad de dinero ó de una cosa mueble ó raiz estimada. Cód. civ. mex. art. 2911.

Rentas públicas. Los tributos que cobra el fisco, como los derechos, las alcabalas, los derechos de las salinas, de las minas y de los lugares de donde se extraen los peces.

— *Producto anual que se recibe en dinero ó en géneros y proviene de la colocacion de fondos ó de la cesion de una heredad.*

— *Perpetuas.* Las que deben percibirse mientras no se haga el reembolso del capital.

Renociation. Derecho frances. Renuncia que de la hipoteca hace el acreedor y que acaba con esta.

Renuncia. Abandono de un derecho sin trasferirle á nadie.

Reposadero. Piedra negra, blanda y hoyosa en el asiento de los hornos de fundicion.

Reparto. Lo mismo que derrama de toda clase de contribuciones.

Reparar. Revolver y menear los montones en que se vá incorporando el magistral y el azogue para beneficiar la plata.

Repertorium. Inventario.

Repeticion. Accion que compete para reembolsarse de lo pagado por otro ó indebidamente.

Repetundarum. Crímen, cohecho cometido por el funcionario público que recibe dinero por faltar á los deberes de su encargo.

Repignorare. Luere pignus.

Represa. Recobro de un buque que habia sido capturado ó hecho presa por el enemigo.

Represália. Un acto por el cual una nacion se hace justicia en su interior por denegacion que de ella le ha hecho otra ó á uno de sus miembros.

Represálias. Males que se hacen sufrir al enemigo por otros que el mismo ha ocasionado.

Represálias. Retencion de los bienes de una nacion con quien se está en guerra ó de sus individuos.—Y en general, cualquier acto ó medida fuerte ó violenta con que se venga algun acto ó medida del enemigo.

— *Patente de.* El documento que dá un gobierno para autorizar represálias contra el enemigo.

Representacion. Es el reemplazamiento de personas que se verifica, entrando los descendientes á representar en una sucesion, los derechos que en vida no tuvo su ascendiente muerto; pero que le habrian pertenecido si viviera. Cód. civ. art. 3852.

— En materia de herencia la sustitucion de los descendientes en lugar de una persona muerta, en los derechos y acciones que le habrian correspondido si la sucesion se hubiera abierto durante la vida. Derecho frances.

Representare. Derecho romano. Hacer una prestacion antes del tiempo debido.

Representativo. Gobierno basado sobre el principio del ejercicio de la soberanía entre muchos cuerpos políticos, que representen los intereses generales.

— Significa el gobierno en que el ejercicio de la soberanía se divide entre muchos poderes ó cuerpos políticos.

República. Gobierno electivo, gobierno de todos en que el Gefe del Estado no es mas que el primer ciudadano durante un período determinado por la ley.

— Es el país en que todos los poderes públicos emanan del pueblo y son ejercidos por el pueblo indistintamente. Derecho político.

— *Contraccion de las palabras "Res" "Pública," cosa pública.* Hoy significa la clase de gobierno en que los depositarios del poder público no tienen la condicion de perpetuidad, sino que se renuevan periódicamente en contraposicion á lo que sucede en las monarquías, pues en estas se perpetua el depositario Supremo del poder Ejecutivo.

Repudium miteri. Enviar un esposo á otro la acta de divorcio.

Requet civile. Súplica en revista. Derecho inglés.

Requisa. Vista y reconocimiento de los presos y prisiones.

Rerum actus. Derecho romano. Sesiones que se celebraban en Roma para la administracion de justicia.

Res. Cosas y se llaman así en derecho romano todo lo que existe y puede estar en nuestros bienes ó patrimonio, á diferencia de la palabra *pecunia* que solo es aplicable á los bienes que verdaderamente y en la actualidad forman nuestro patrimonio. L. 5, V. S.—Ortolan tít. prel. § 3, n. 2.